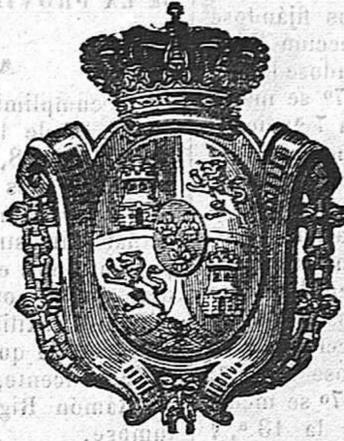


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Julio)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### LEY

**DON ALFONSO XIII**, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para aplicar al vencimiento de 1.º de Agosto del presente año, de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, y al del 15 del mes, de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, las disposiciones contenidas en los artículos 1.º y 3.º del dictamen de la Comisión del Congreso de los Diputados sobre el proyecto de ley de 16 de Junio último relativo á la reorganización de algunos servicios de la Deuda pública y á la conversión de deudas y débitos del Tesoro, y en el núm. 1.º de la tarifa 2.ª, art. 3.º del dictamen de la misma Comisión sobre el proyecto de ley de igual fecha, estableciendo una contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. Cualquiera alteración que introduzcan las Cortes en los artículos citados, será compensada en el vencimiento siguiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

*Copia de la certificación expedida por los Sres. Senadores Secretarios del Senado, referente al dictamen á que se alude en el artículo único de la ley anterior.*

«Los infrascritos Senadores Secretarios del Senado, certificamos: Que los Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados han remitido al Senado, en unión con el proyecto de ley autorizando al Gobierno para aplicar á los vencimientos de 1.º y 15 de Agosto próximo, de las obligaciones hipotecarias de Filipinas y de la renta de Aduanas, las disposiciones contenidas en los artículos 1.º y 3.º del dictamen de la Comisión general de Presupuestos del expresado Cuerpo Colegislador sobre el proyecto de ley relativo al arreglo de la Deuda, así como las que contiene el art. 3.º del dictamen de la misma Comisión acerca del referente al establecimiento de una contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, la certificación que á la letra dice así:

«Los infrascritos Secretarios del Congreso de los Diputados á Cortes, certificamos: Que los artículos 1.º y 3.º del dictamen emitido por la Comisión general de presupuestos sobre el proyecto de ley relativo á la reorganización de algunos servicios de la Deuda pública y á la conversión de deudas y débitos del Tesoro, copiados á la letra dicen así:

Artículo 1.º Queda suprimida la amortización de la Deuda del Estado al 4 por 100 amortizable y de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.

En equivalencia de dicha amortización, y á partir de los vencimientos de 1.º de Julio y 15 de Agosto del presente año inclusive, se liquidará y pagará trimestralmente una bonificación sobre los intereses de dichas deudas, á razón de 13 por 100 del importe de los cupones presentados al cobro por los tenedores de 4 por 100 amortizable y de 23 por 100 de los que presenten los de obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.

Los títulos de Deuda del Estado al 4 por 100 amortizable que conserve en su cartera el Banco de España, seguirán considerándose entre los valores enumerados por el art. 5.º de la ley de 14 de Julio de 1891.

Art. 3.º En artículo aparte del mismo capítulo del presupuesto de

Obligaciones generales del Estado, se consignará el crédito legislativo que exija el pago de los intereses de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, previa una deducción del 15 por 100 sobre el importe de los cupones presentados al cobro, á fin de someter esta Deuda á la asimilación establecida para las de Cuba con las mismas reservas.

Certificamos, igualmente, que el núm. 1.º de la tarifa 2.ª, art. 3.º del dictamen de la misma Comisión de presupuestos, acerca del proyecto de ley que establece una contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, dice textualmente:

Pagarán:

Primero. El 20 por 100 los intereses de las deudas del Estado siguientes: La perpetua al 4 por 100 perpetuo interior y exterior, la amortizable al 4 por 100, la de acciones de Obras públicas y de carreteras, las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, los billetes hipotecarios de Cuba, las obligaciones del Tesoro de Filipinas y la nueva Deuda al 5 por 100, cuya creación se autoriza por otra ley.

Quedan exceptuadas: la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América, la perpetua al 4 por 100 reconocida á Dinamarca, la obligaciones del Tesoro y demás efectos que representen deudas flotantes, las anualidades de los préstamos de la Casa Rothschild y de la Compañía Arrendataria de Tabacos, los intereses de depósitos necesarios y la Deuda perpetua exterior hasta que se modifique la declaración de 28 de Junio de 1882.

Y para que conste y remitir al Senado, expedimos la presente autorizada con el sello del Congreso de los Diputados en su Palacio de Madrid á 20 de Julio de 1899.—R. el Conde de Toreno, Diputado Secretario.—Hay una rúbrica.—El Duque de Bivona, Diputado Secretario.—Hay una rúbrica.»

Y para que surta los efectos oportunos, expedimos la presente en el Palacio del Senado á 25 de Julio de 1899.—El Sr. de Robianes, Senador Secretario.—Conde de Bernar, Senador Secretario.—El Conde de la Encina, Senador Secretario.—El Marqués de Reinoso, Senador Secretario.»

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en disponer que la Dirección general de Aduanas se encargue de la administración de los impuestos equivalentes al de consumos sobre los azúcares y especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores, debiendo prestar servicio, á las órdenes de dicho Centro, todo el personal de Ingenieros industriales destinado á la intervención de las fábricas de azúcar y de las de alcohol industrial, á la fiscalización del impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores; y que se entiendan modificados en el sentido expresado los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 16 de Julio de 1895 sobre reorganización de servicios de la Administración Central.

Dado en San Sebastián á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta del 30 de Julio)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: Pasada á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta que elevó á este Ministerio, el 19 de Mayo último, la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra acerca del procedimiento que deba emplearse para conceder la excepción del servicio militar activo á los mozos que tuvieren hermanos en el Ejército, cuya existencia en filas no pudiera justificarse por ignorarse el punto en que desaparecieron, dicha Sección ha emitido, con fecha 9 de Junio último, el siguiente dictamen:

«El Ministerio del digno cargo de V. E. dice que la Comisión mixta de Navarra, en 3 del corriente Junio, consulta lo que debe hacerse al apreciar la excepción alegada por estar sirviendo Lorenzo Abrego en el Ejército de la isla de Cuba, del que ha desaparecido, según informa el correspondiente Jefe militar.

La excepción presentada se funda

en el caso 10, artículo 87, por Justo Obrego, hermano de aquél, del cupo de Arroniz. El Coronel de Guadalajara participa que le es imposible dar certificado de existencia, porque desapareció el soldado en el ataque de Vitoria de las Tunas, el 30 de Agosto de 1897.

Otro mozo de Muruzábal, José Armendáriz, se encuentra en el mismo caso, y contestó el Jefe que no se tenían noticias desde Julio del año 1898, que ingresó en el Hospital de Madera, en la Habana, de Joaquín Armendáriz Aldave.

Al celebrarse el juicio de exenciones para los Ayuntamientos de Arroniz y Muruzábal, la Comisión declaró soldados á los hermanos de los susodichos desaparecidos de las filas, por no haber justificado la existencia ni el fallecimiento de éstos, según el tenor literal de la ley, según se prescribe en la regla 9.ª, donde no se aprecia el caso en cuestión.

La Comisión añade que en él no pueden los interesados aducir las necesarias pruebas.

Pudo ocurrir que los hermanos desiertasen en función de guerra, sin que se haya descubierto hasta hoy su paradero; más también pudo suceder que Lorenzo Abrego sucumbiera en el campo de batalla peleando por la patria, sin que se recogiese el cadáver, y que el segundo hubiese fallecido en el hospital, de enfermedad que no produjese excepción.

La consulta del Ministerio solamente se refiere al caso de Lorenzo Abrego.

Vistos la vigente ley de Reclutamiento y el reglamento dictado para su ejecución:

Y considerando que no se puede establecer distinciones donde la ley no las establece, y que ésta exige la prueba de la existencia o del fallecimiento, ninguna de las cuales se ha presentado en forma prescrita, es de parecer que procede:

1.º Confirmar el acuerdo de la Comisión mixta de Navarra.

Y 2.º Que esta resolución, si V. E. tiene á bien adoptarla, debe servir y publicarse como regla general para los casos análogos que puedan ocurrir.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y habiéndose conformado el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1899.—Polavieja.—Señor...

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3188

Minas

Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Julio Lahousse, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de mineral de plomo con el nombre de «Primitiva», sita en los parajes llamados La Burguera, Las Plantadas y Solá del Minguet, del término municipal de Bellmunt, que linda con viña y tierras de D. José Barceló y con las minas «Virgen de los Dolores» y «Casilda».

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el mojón núm. 39 de dicha mina «Virgen de los Dolores» que también es punto de partida de la «Casilda». A partir de dicho punto de partida en el cual se pondrá la 1.ª estaca, se medirán 100 metros en dirección 207º fijándose la 2.ª; desde ésta en dirección 117º se medirán 100 metros

fijándose la 3.ª; desde ésta en dirección 207º se medirán 200 metros fijándose la 4.ª; desde ésta en dirección 117º se medirán 100 metros fijándose la 5.ª; desde ésta en dirección 207º se medirán 300 metros fijándose la 6.ª; desde ésta en dirección 117º se medirán 200 metros fijándose la 7.ª; desde ésta en dirección 27º se medirán 400 metros fijándose la 8.ª; desde ésta en dirección 297º se medirán 100 metros fijándose la 9.ª; desde ésta en dirección 27º se medirán 100 metros fijándose la 10.ª; desde ésta en dirección 297º se medirán 100 metros fijándose la 11.ª; desde ésta en dirección 27º se medirán 200 metros fijándose la 12.ª; desde ésta en dirección 297º se medirán 200 metros fijándose la 13.ª, y desde ésta con 100 metros en dirección 207º se llegará al punto de partida, quedando cerrado un polígono de 150.000 metros cuadrados, ó sean las quince pertenencias solicitadas.—Es colindante por Este el registro «Casilda» y por Norte el «Virgen de los Dolores», siendo los mojones 39, 40 y 42 de éste respectivamente comunes con las estacas 1.ª, 13.ª y 12.ª del presente registro.—La brújula con que se practicó esta designación está dividida en 360º, partiéndose á la derecha del Norte.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 2 de Agosto de 1899.—Manuel Luengo.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3189

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA

«Capitanía General de Cataluña.—Estado Mayor.—Orden general del día 26 de Julio de 1899 en Barcelona.—D. Ramon Morera y Galicia, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se halla instruyendo por disposición del Excmo. Sr. Capitán General el proceso prevenido en la ley de 18 de Mayo de 1862, al disuelto batallón que fué del Ejército de operaciones de la isla de Cuba, Provisional de Puerto Rico, núm. 1, en averiguación de si dicho Cuerpo adquirió el derecho de ostentar en su bandera la Corbata de San Fernando por el mérito que contrajo en la defensa de la loma de San Juan, cerca de Santiago de Cuba, el día 1.º de Julio de 1898, combatiendo contra fuerzas del Ejército de los Estados Unidos del Norte de América. Si algún General, Jefe ú Oficial tuviere que exponer en favor ó en contra del derecho que pueda asistir al expresado Cuerpo, podrá hacerlo presentándose á dicho Sr. Fiscal, por escrito, bajo palabra de honor, ó según corresponde á su clase, dentro del término preciso de ocho días, contados desde el 30 del actual.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para su conocimiento y cumplimiento.—El Coronel Jefe de E. M. accidental, Fidel Tamayo.—Rubricado.—Tarragona 29 de Julio de 1899.—Comuníquese en la orden de la plaza de este día para el debido conocimiento.—El General Gobernador, Gómez Solano.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Gobierno Militar de la provincia de Tarragona.—E. M.—Comunicada.—El Comandante Sargento Mayor, Rogelio Marzo.—Rubricado.—Es copia.—El Oficial primero Secretario, Francisco Gróvas Perez.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

### Anuncio

En cumplimiento á lo que dispone el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial y minas, correspondientes al actual trimestre, se cobrarán en el presente mes en los pueblos, locales y días que á continuación se expresan por los Auxiliares de la recaudación arrendataria que también se designan.

San Vicente, 4 y 5.—Recaudador D. Ramón Rigual; local el de costumbre.

Cunit, 7 y 8.—Recaudador el mismo; local id.

Calafell, 9 y 10.—Recaudador el mismo; local id.

Montmell, 4 y 5.—Recaudador Don Manuel Fernández; local id.

Vespeña, 7 y 8.—Recaudador el mismo; local id.

Tarragona 1.º de Agosto de 1899.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3191

Don Miguel Vernet Viñes, Alcalde consuetudinal de Vilella alta,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º del actual hasta el 30 de Junio de 1900 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.589'52 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilella alta 30 de Julio de 1899.—Miguel Vernet.

Núm. 3192

Don Miguel Masip Sás, Alcalde consuetudinal de Bisbal de Falset,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1899-900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo 1.757'02 pesetas, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Bisbal de Falset 29 de Julio de 1899.—Miguel Masip.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3193

REQUISITORIA

Don Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Ramón Valldeperas y Orga, de unos veinte y cinco años, natural de Alcover, cuyo paradero actual se ignora, de estatura algo avanzada, delgado, que tiene una cicatriz en el cuello, ojos pequeños y tiernos, algo sordo; viste americana y pantalón de lana color de canela, zapatos de becerro y gorra blanca con puntos negros, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser indagado en méritos de la causa que se le sigue por estafa y hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de dicho Valldeperas y á su conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Tarragona treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique Hidalgo Romo.—Por O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 3194

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE REUS

Edicto.

En el expediente posesorio seguido ante este Juzgado á instancia de D. Juan Mallafre Tost, para la inscripción á su favor en el Registro de la Propiedad de este partido de una casa sita en esta ciudad, calle de Barreras, número trece, cuya medida superficial se ignora, compuesta de planta baja y tres altos; lindante por el Norte con Antonio Ferrater, por el Sud con Francisco de P. Gatell, por el Este con María Bosca y por el Oeste con la calle de Barreras, se ha acordado con providencia de hoy hacer saber á los hermanos José María, María, Francisco y Benito Pujol Vicheto, aleguen lo que estimen procedente respecto á dicha petición en el indicado expediente; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y en atención á que D. Benito y D.ª María Pujol Vicheto se hallan en ignorado paradero, se expide el presente edicto para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín oficial*, comparezcan á exponer lo que estimen pertinente respecto á la solicitud indicada; bajo el apercibimiento antes dicho de pararles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Adolfo Suarez.—El Escribano, Manuel Borrás.

NOVISIMO REGLAMENTO DE CONSUMOS DE 11 DE OCTUBRE DE 1898.—Precio: una peseta.

De venta en la Administración de este BOLETIN.